



CONTRATO MENOR CUANTIA DE OBRAS MCO-GADPR-CH-2024-001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHIRIJOS**, representada por el **Señor Rober Emilio Vélez Palma**, en calidad de presidente, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Ingeniero Civil José David Mendoza Zambrano**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: **“CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Menor Cuantía MCO-GADPR-CH-2024-001 para **“CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.
- 1.3. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria mediante certificación, emitida por el Secretaria/Tesorera Ing. Carmen Lisbeth Meza Mendoza, de fecha 04 de junio de 2024, de acuerdo al **CONVENIO DE COGESTIÓN DE OBRAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO PARA “CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO, suscrito el 09 de noviembre del año 2022, establece en la cláusula tercera del convenio: Obligaciones de las partes.- 3.01 Por parte del Gobierno Provincial.-Punto dos: Transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chirijos para el ejercicio fiscal 2023, la suma de USD 27.897.79 como aporte del 70% del presupuesto referencial para financiar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

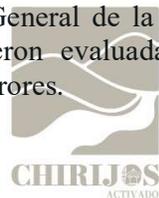




Mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°: CER-2024-0710 Y CERTIFICACION POA N°: POA-CERT-2024-0403, emitidas con fecha 08 de marzo de 2024, de parte del Gobierno Provincial de Manabí; certifica la existencia presupuestaria por el valor de \$ 27,897.79, para la construcción de Badén en la Comunidad San Antonio de la Parroquia Chirijos del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí. Y como contraparte del GAD de la Parroquia Rural Chirijos el valor d USD 13,574.99.

Por tanto, se certificó que SI existe disponibilidad presupuestaria por el valor de USD. 41,472.78 dólares MÁS IVA en la partida No. 7.5.01.05 TRANSPORTE Y VÍAS, para la “CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

- 1.4. Mediante RESOLUCIÓN No. GADPR-CH-003-2024, de fecha 04 de junio de 2024, el presidente del GAD Parroquial, Sr. Rober Emilio Vélez Palma, aprobó los pliegos del presente proceso de contratación y autorizo el inicio del mismo para que se publicado en la misma fecha antes mencionada.
- 1.5. En el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.
- 1.6. Mediante ACTA DE PREGUNTAS Y REPUESTAS del Proceso MCO-GADPR-CH-2024-001, de fecha 17 de junio de 2024, la comisión técnica que se conformó para el presente proceso verificó y dejo constancia en documentos suscritos por sus integrantes que dentro del proceso en mención no se formularon pregunta y/o aclaraciones por parte de los oferentes invitados a presentar sus propuestas técnicas y económicas.
- 1.7. Con fecha 17 de junio de 2024, hora tope 12h00 pm del presente año se recibieron ofertas a través del SOCE y una vez finalizado dicha etapa, la comisión técnica verificó que 7 oferentes presentaron sus ofertas técnicas y económicas.
- 1.8. Con fecha 28 de junio de 2024, mediante el ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES, conforme al Art. 79.- Convalidación de errores de forma, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las ofertas fueron evaluadas y examinadas en donde, 2 oferentes se enviaron a la etapa de convalidación de errores.





- 1.9. Con fecha 11 de julio de 2024, mediante ACTA DE CALIFICACION, de las ofertas a través de la metodología cumplen o no cumple, las 7 ofertas presentadas cumplieron con los requisitos exigidos según normativa legal vigente, las cuales fueron habilitadas para la siguiente etapa del proceso por la comisión técnica, situación descrita en el acta de apertura, convalidación y apertura de ofertas, acta debidamente suscrita por los integrantes de la comisión técnica designada por el proceso.
- 1.10. En la etapa de calificación de ofertas y quedando los proveedores habilitados para el sorteo, el encargado del manejo del portal de compras públicas del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHIRIJOS procedió a seleccionar a los siete proveedores habilitados para el sorteo aleatorio en el sistema del SERCOP y en donde dicho sorteo resulto ganador el oferente MENDOZA ZAMBRANO JOSÉ DAVID, portador del RUC 1311476442001.
- 1.11. Luego del procedimiento correspondiente en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante el Señor Rober Emilio Vélez Palma, mediante RESOLUCIÓN No. GADPR-CH-005-2024 del día 19 de julio de 2024, adjudicó el contrato para “CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO” al oferente José David Mendoza Zambrano.
- 1.12. Con fecha, 30 de julio de 2024, el contratista envió el oficio No JMZ-CH-001, en donde comunica lo siguiente: En mi calidad de Adjudicatario, mediante sorteo del Sistema Oficial de Contratación Pública (SERCOP) y RESOLUCION: GADPR-CH-005-2024, en el proceso de menor cuantía MCO-GADPR-CH-2024-001, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI”, me dirijo a usted para manifestarle, mi voluntad de renunciar al valor que se me debería entregar por concepto de anticipo.

Conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 265.- Entrega anticipo, párrafo dos: “Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante”.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la





fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Oficio No JMZ-CH-001 (Renuncia del Anticipo por parte del Contratista)
- f) Las certificaciones de (*dependencia a la que le corresponde certificar*), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la “CONSTRUCCIÓN DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Zapallo a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1.** El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de \$ 41472.78 (Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 78/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.





- 4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

No. (Número entero secuencial)	Rubro (Alfanumérico de máximo 300 caracteres)	Unidad (Alfanumérico de máximo 20 caracteres)	Cantidad (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)	Precio Unitario (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)	Precio Total (Numérico de máximo 12 enteros, 5 decimales)
1	REPLANTEO Y NIVELACION	m2	152,75000	0,90008	137,48660
2	EXCAVACION A MAQUINA DE MATERIAL SIN CLASIFICAR	m3	135,13000	2,38000	321,60940
3	LIMPIEZA Y DESALOJO DE MATERIAL EXCAVADO	m3	135,13000	2,90000	391,87700
4	HORMIGON S fc=140kg/cm2 EN REPLANTILLOS	m3	6,76000	186,88000	1.263,30880
5	ESCOLLERA DE PIEDRA SUELTA	m3	120,25000	42,53000	5.114,23250
6	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2 EN PLINTOS	Kg	5745,50000	2,39000	13.731,74500
7	HORMIGON CICLOPEO CONENCOFRADO fc+180 kg/cm2	m3	47,10000	231,14000	10.886,69400
8	HORMIGON S fc=210kg/cm2	m3	32,13000	299,59000	9.625,82670

Total: \$ 41.472,78000

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

- 5.1. La contratante no entregará ningún tipo de anticipo. De manera voluntaria el contratista renunció al mismo, con fecha, 30 de julio de 2024, el contratista envió el oficio No JMZ-CH-001, en donde comunica lo siguiente: En mi calidad de Adjudicatario, mediante sorteo del Sistema Oficial de Contratación Pública (SERCOP) y RESOLUCION: GADPR-CH-005-2024, en el proceso de menor cuantía MCO-GADPR-CH-2024-001, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCION DE BADÉN EN LA COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LA PARROQUIA RURAL CHIRIJOS, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI”, me dirijo a usted para manifestarle, mi voluntad de renunciar al valor que se me debería entregar por concepto de anticipo. 



Conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 265.- Entrega anticipo, párrafo dos: “Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante”.

- 5.2. El valor total de la obra de la obra, esto es el 100% se lo cancelará mediante la presentación de planillas mensuales, No se descontará la amortización del anticipo. Cualquier descuento al contratista estará plenamente sujeto a ley.
- 5.3. Entregada la planilla por el contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes la fiscalización, en el plazo de cinco (5 días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante.
- 5.4. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.
- 5.5. En los cinco (5 días) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios paracada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

- 6.1. En este contrato no se rendirán ningún tipo de garantías.

Cláusula Séptima. - PLAZO

- 7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de noventa (90 días), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.





El Art. 288, numeral 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública:

3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1*1000 (uno por mil) por cada día de retraso según el Art. 71 de la LOSNCP, el cual menciona “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme establecido en el presente contrato”

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a ningún reajuste por ningún concepto, por lo que conforme al Art 131 inciso segundo el Reglamento de la LOSNCP, el contratista renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. La contratante designa a la Ingeniera Beatriz Isabel Vences Meza, como administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.



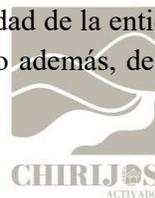


Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de determinación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.





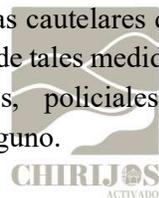
11.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes). El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.





- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de (ciudad), en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.





Cláusula Décima Cuarto. - DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El contratante: Cantón Portoviejo, Parroquia Chirijos, correo: info@gadchirijos.gob.ec

El contratista: Cantón Portoviejo, Parroquia 18 de Octubre, Calle Cumana y Av. América, correo: jmzingcons@hotmail.com

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1. **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la Parroquia Chirijos el primer día del mes de agosto de 2024.



Sr. Robert Emilio Vélez Palma
CONTRATANTE

Ing. José David Mendoza Zambrano
CONTRATISTA
RUC: 1311476442001

